



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
ÁREA DE BENEFICIOS PREVISIONALES Y REMUNERATORIOS

BCC

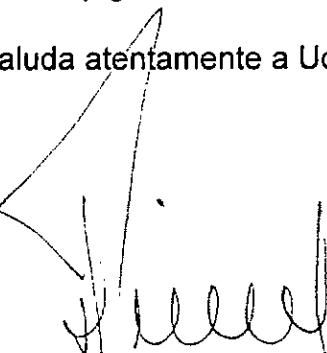
CURSA CON ALCANCE DECRETOS SUPREMOS N°s. 245, 248, 251, 252 Y 257, TODOS DE 2013, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SANTIAGO, 31.DIC.2013. #85975

Esta Entidad de Control ha dado curso a los documentos del rubro, que conceden pensiones de gracia del artículo 6º de la ley N° 19.980, a las personas que se indican, por encontrarse ajustados a derecho, pero cumple con hacer presente que el monto de la pensión que corresponde fijar a contar del 1 de diciembre de 2012, asciende a \$239.370, mensuales, en lugar del que se indica en esta oportunidad en cada uno de los documentos, considerando que el reajuste que procede aplicar en dicha fecha es de 2,13%, según el decreto N° 1.726, de 2012, del Ministerio de Hacienda.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón de los actos administrativos del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.


HERNÁN PINTO SOTO
JEFE
ÁREA DE BENEFICIOS PREVISIONALES Y REMUNERATORIOS
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBROGANTE



**AL SEÑOR
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE**

CONTRALORÍA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES

20 DIC 2013

06 ENE. 2014

TOTALMENTE TRAMITADO

6.5.13

Concede pensión de gracia a la persona que indica

2205136A

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

06 SET. 2013

R E C I B I D O

DIVISION
TOMA RAZON Y REGISTRO

REGISTRADO

RC

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

2 OCT

>VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 32, Nº 11, de la Constitución
Política de la República de Chile, en la Ley Nº 19.980.
2013

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 6º de la Ley Nº 19.980
faculta al Presidente de la República para otorgar un máximo de 200 pensiones de
gracia.

2. El monto de la pensión mensual será
equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo
2º de la Ley Nº 19.980.

3. Que el causante **Jorge Antonio Herrera**
Cofré, fue calificado como víctima de violación a los derechos humanos por la
Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, no ha tenido beneficiarios en los
términos dispuestos en el artículo 6º de la Ley Nº 19.980.

4. Que **MARÍA LUZ HERRERA COFRÉ**,
encontrándose en la situación prevista por el Artículo 6º de la Ley Nº 19.980, presentó
en el mes de diciembre de 2005 la solicitud de otorgamiento de pensión de gracia en
su calidad de hermana del causante de pensión don **Jorge Antonio Herrera Cofré**.

5. Que en uso de la facultad privativa que la
disposición legal citada me confiere, habiendo sido debidamente calificada,

REFRENDACIÓN	
REF. POR S.....	
IMPUTAC.....	
ANOT. POR S.....	
IMPUTAC.....	
DEDUC. DTO.	

MAR/RCD/FDM/MMV/mmh

DISTRIBUCIÓN:

- Tesorería General de la República
- Programa Derechos Humanos
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

RECIBIDO
TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA

31 DIC 2013

REPRESENTADO CON OFICIO

12.NOV.2013.073352

JEFÉ AREA DE BENEFICIOS
PREVISIONALES Y REMUNERATORIOS
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
SUSTITUTO
SUEGRÓGANTE

CURSA CON ALCANCE

085975

Oficio

09039/2013

OFICIO DE PARTES DIPRES
06.09.2013 15:05

0108552013

14621597



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Concédase por Gracia a **MARÍA LUZ HERRERA COFRÉ**, rol único nacional 5.781.499-3, una pensión que será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2º de la Ley N° 19.980, la que se devengará a contar del día 1 del mes de enero de 2006 y se pagará una vez totalmente tramitado este decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto de la pensión referida asciende a la suma de \$184.086 (ciento ochenta y cuatro mil ochenta y seis pesos) mensuales, por el periodo comprendido entre el 1 de enero del año 2006 y hasta el 30 de noviembre del 2006; la suma de \$187.988 (ciento ochenta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos) mensuales, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre del 2006 y hasta el 30 de noviembre de 2007; la suma de \$201.974 (doscientos un mil novecientos setenta y cuatro pesos) mensuales, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2007 y hasta el 30 noviembre de 2008. La suma de \$219.929 (doscientos diecinueve mil novecientos veintinueve pesos) mensuales, por el periodo comprendido entre el 1º de diciembre de 2008 y hasta el 30 de noviembre de 2009. La suma de \$219.929 (doscientos diecinueve mil novecientos veintinueve pesos) mensuales, por el periodo comprendido entre el 1º de diciembre de 2009 y hasta el 30 de noviembre de 2010. La suma de \$225.516 (doscientos veinticinco mil quinientos dieciséis pesos) mensuales, por el periodo comprendido entre el 1º de diciembre de 2010 y hasta el 30 de noviembre de 2011. La suma de \$ 234.378 (doscientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y ocho pesos) mensuales, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2011 y hasta el 30 de noviembre de 2012. La suma de \$ 254.346 (doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos) mensuales, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2012 y el 30 de noviembre de 2013.

La suma anterior se incrementará a partir del 1 de diciembre de 2013, de conformidad al reajuste que se determine para el sector pasivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El gasto que demande el presente Decreto Supremo se imputará al ítem Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del programa de Operaciones Complementarias del presupuesto vigente del Tesoro Público, 50-01-03-23-01.001. Glosa 02.

REPUblica DE CHILE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE,
CONOCESE EN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

REPUblica DE CHILE

MINISTRO

MINISTERIO DE HACIENDA

FELIPE LARRAÍN BASCUÑAN

MINISTRO DE HACIENDA

